

Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente: Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas por esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido tanto en las normas técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado de instalación eléctrica a 13,2 kilovoltios para suministro de energía a las localidades de Aguilar del Río Alhama e Inestrillas (Logroño), suscrito en Pamplona en fecha mayo de 1961 por el Ingeniero don Javier Berasaluce, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.455.268,51 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 11.816,40 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de doce meses a partir de la fecha de la concesión.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la oficina liquidadora del Impuesto de Derechos reales, dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, seguros de Vejez, y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente: pesetas por kilovatio-hora transportado a la distancia de 100 kilómetros.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimooctava.—En el tramo de instalación que afecte a cauces públicos, la parte más baja de los conductores deberá quedar a una distancia mínima de siete metros sobre el curso de las aguas cuando alcancen éstas su más alto nivel, así como sobre el terreno en sus márgenes y banquetas.

Decimonovena.—La indemnización por corta de arbolado se hará extensiva a toda la zona en que deba desaparecer, teniendo en cuenta tanto su desaparición como la imposibilidad de repoblación y debiéndose sujetar la fijación de tal indemnización a los trámites fijados por la reglamentación a seguir en toda expropiación forzosa. Se entenderá como zona de corta de arbolado la definida en el párrafo 2.3 Aislamiento, de la Orden ministerial de 10 de julio de 1948.

Vigésima.—La posición en alzado de los conductores de la línea será tal que el punto más bajo de aquéllos se encuentre como mínimo, para cualquiera de los casos de solicitud definidos en el punto 4.7 de la Orden ministerial de 10 de julio de 1948, a cinco (5) metros sobre el punto más elevado del obstáculo accesible que la línea cruce.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, como preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y las instrucciones para cumplimiento de la Orden ministerial de 7 de agosto de 1961 de la Dirección General de Obras Hidráulicas, pueden interponer recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Logroño, 23 de abril de 1963.—El Ingeniero Jefe.—3171.

RESOLUCION del Parque Central de Automovilismo y Maquinaria por la que se anuncia subasta de maquinaria, vehículos y restos.

Este Parque Central celebrará subasta de maquinaria, vehículos y restos el día 8 de junio en la calle General Varela, número 21, a las once horas.

Los lotes se podrán visitar en el aparcamiento de Sevilla (Los Espartales), sito en el punto kilométrico 525,800 de la carretera Madrid-Sevilla (radial IV), durante los días hábiles comprendidos del 21 de mayo al 4 de junio, admitiéndose la presentación de proposiciones en la Pagaduría del Parque Central hasta las once horas del día 7 de junio.

Las normas para la celebración de esta subasta están expuestas en el Parque Central y en el lugar donde se encuentran los lotes, habiendo de ser retirados del aparcamiento los lotes que fueran adjudicados antes del 24 de junio, después de cumplidas las obligaciones a que estén afectos.

Madrid, 11 de mayo de 1963.—El Ingeniero Director, Jaime Riera.—2.963.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de abril de 1963 por la que se resuelve recurso de reposición interpuesto por doña Amparo Otero Soto contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 11 de mayo de 1962

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de reposición interpuesto por doña Amparo Otero Soto contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 11 de mayo de 1962.

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso. Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de abril de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento